

GACETA DE MADRID.

LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 30 de Noviembre.

Se nota que desde la llegada del último correo de Constantinopla han pasado unos 15 días sin que el *Observador austriaco* haya publicado un solo artículo sobre la Turquía. El último correo que llegó de Constantinopla no trajo noticia alguna importante.

En el caso que se declarase la guerra á los turcos podría ponerse en movimiento una gran parte del ejército del reino de Polonia para formar con ella un cuerpo de observacion. Los polacos participan del entusiasmo que anima á los rusos contra los turcos, y se lamentan de los desórdenes que se han cometido en los hermosos distritos de la Grecia, y especialmente en los magníficos monumentos de Atenas, que han sido destruidos á fuego y por otros medios.

De las fronteras de Italia escriben que el Gobierno inglés acaba de decretar un desarmamento general en todas las islas Jónicas, en las cuales parece que se manifiesta por todas partes la llama de la insurreccion. En Cérigo y en Itaca ha habido escenas muy sangrientas. Las operaciones de guerra marítimas se han concluido al parecer por este año: la escuadra turca se ha retirado al puerto veneciano de Suda, en la isla de Candia, en donde parece que pasará el invierno. En la Morea no ha habido suceso alguno importante desde la toma de Tripolizza; pero se habia recibido en Calamata la agradable noticia de que al aproximarse los griegos se habia retirado nuevamente Jussuf-bajá al castillo de Patrás. Sin embargo era dudoso que se le pudiera inquietar allí durante el invierno; á pesar de que los gefes, y especialmente los de los maniotas, hayan tomado la resolucion de no descansar un instante hasta que la Morea esté enteramente libre.

De Corfú escriben que en el Epiro se juntaron los suliotas el 7 de Setiembre entre Janina y Arta, y tomaron por asalto á Cinque Pozzi, que habia sido fortificado por Ali-bajá; de modo que se ha cortado toda comunicacion entre Janina y Arta. Los suliotas se han apoderado tambien del castillo de Glyels, de modo que todo el Epiro-bajo desde el rio Calama hasta Arantó se halla en poder de los helenos. Los turcos no poseen ya mas que los castillos de Prevesa, Arta, Patrás, Módon y Ceron, pero las guarniciones estenuadas ya por el hambre no podrán resistir mucho tiempo.

Trieste (Istria) 20 de Noviembre.

Nuestra gaceta incluye hoy el artículo siguiente:

» El capitán Borrowes del bergantín inglés la *Ninfa*, y el capitán Tomanovich del bergantín austriaco el *Diriganno* llegaron aquí el 16 del corriente despues de 16 días el uno y 29 el otro de travesía, y refirieron lo siguiente:

» El día 17 de Octubre se dirigió una cuadrilla armada de 300 candiotas (soldados turcos de la isla de Candia) hácia el palacio del gobernador de Smirna, é hizo fuego. Los genizaros salieron y vinieron á las manos con los candiotas, mientras que un destacamento de estos mataba por las calles á mas de 30 griegos. Los dos comandantes de los buques de guerra frances é ingles, pasaron con bandera parlamentaria al palacio del gobernador, para pedirle razon de aquél desorden, y su presencia estimuló al gobernador á que obrase con energia. Los candiotas autores del desorden fueron presos y entregados al comandante frances; quien fletó dos buques de su nacion para trasportarlos á Candia escoltados por dos urcas. Estos buques dieron la vela el 19 para su destino; pero quedaba todavía en Smirna un número considerable de turcos candiotas que probablemente causarán nuevos desórdenes.»

Una carta particular escrita por una persona fidedigna, confirma estas fatales noticias, hablando del estado de anarquía en que se halla la milicia candiota. Este testigo ocular hace una descripcion que estremece, de los excesos y de la barbaridad con que los turcos candiotas degollaron á cuantos griegos encontraron por las calles; siendo víctimas tambien del desorden algunos francos, sin que el gobernador turco pudiese impedirlo, á causa del estado de indisciplina y de anarquía en que se hallan las tropas turcas.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Diciembre.

El corregidor de Chester acaba de ser condenado á una multa de mil libras esterlinas y á seis meses de prision en la carcel Real por haber procedido arbitrariamente en las elecciones de Chester. El corregidor ha alegado en su defensa que no entendiendo esta clase de negocios, se habia dejado dirigir por el secretario del ayuntamiento, que se halló ser el abogado del candidato, que logró hacerse nombrar; pero se ha proba-

do que se escondió para evitar las impertinencias de las personas que querian que se siguiesen los usos establecidos y que cumpliese con su deber.

FRANCIA.

Paris 8 de Diciembre.

El Austria, siempre constante en sostener la esclavitud de los helenos, no perdona medio de disminuir cuanto pueda serles favorable. El *Monitor*, tambien constante en seguir la opinion del Austria; publica un párrafo de Viena, en que se ven los medios de que se vale para sus fines, y dice así: „Alguna sensacion ha hecho aquí la noticia que nos ha llegado de Constantinopla de haber invadido los persas la provincia de Curdistán, de cuya capital Suleimania parece que se han apoderado; pero se ha advertido tambien que esta clase de invasiones en las provincias fronterizas de la Turquía asiática han sido siempre muy frecuentes, y que el Curdistán es mas bien una provincia habitada por saltadores vagantes (los curdos), que una parte integrante del imperio otomano; por lo cual se ha dejado de mirar este suceso como muy importante, y tambien de atribuirle á la influencia del Gabinete ruso, que seguramente es muy poca en Persia. Todos saben que esta potencia se ha visto precisada á ceder á la Rusia algunas de sus mas fértiles provincias, acercándose esta hasta 50 millas de Scherán: no es pues probable que esta diversion pueda ser muy útil á los helenos. El convencimiento de que se conservará la tranquilidad de Europa se confirma de día en día, y se ha consolidado todavía mas desde el regreso del príncipe de Metternich: así es que los fondos continúan subiendo.»

En todas las naciones de Europa y en todos los partidos se ha manifestado la opinion pública en favor de la justa guerra que sostienen los griegos con todo el valor que da la desesperacion. En vano se ha querido incluir su insurreccion en la categoría de las otras revoluciones de los tiempos modernos; en vano se la ha querido atribuir al espíritu de partido que les es enteramente desconocido; no ha sido posible negar que el estado de los griegos era una horrorosa esclavitud, producida por la soberbia de sus señores y la diferencia de religion.

Esta esclavitud no podia aprobarse sin aprobar al mismo tiempo los abusos del derecho de conquista, y sin decir á la Europa que es preciso sufrir de parte de los bárbaros lo que no se puede sufrir de parte de un pueblo civilizado; y esta observacion no admite réplica, puesto que no se puede negar que el espíritu de partido se ha manifestado mas ó menos en favor de los griegos.

El número de los que condenaban su causa, no porque tuviesen motivos de mirarla como injusta, sino porque no concordaba con su sistema; ha sido siempre muy corto; y estos se han contentado con negarles los auxilios extrangeros, y pronosticarles su próxima ruina. Ya no se les llamaba rebeldes, sino insensatos que corrian á su perdicion, y se aparentaba compadecerles para huir de la obligacion de salvarlos. No hay guerra contra los turcos, se decia por todas partes; los griegos se han perdido por su culpa, allá se las hayan.

A pesar de esta pacífica perspectiva, y de esta paz que costará mas sangre á la humanidad que la guerra mas sangrienta, los defensores de los griegos no se desaniman; y si todos los que desean la guerra contra los bárbaros, que con mengua de la Europa se han establecido en uno de sus mas hermosos paises, pudiesen levantar la voz, se la oiria hasta en los confines del mundo. La ruina pronosticada de esta nacion arrancaría una exclamacion de terror en toda la Europa, tal que la historia no podría citar otra semejante; la severa Clio será quien decida, si de ello resulta un grande honor en favor de nuestra decantada política y civilizacion; á lo menos no se podrá acusar de omiso al que lo advierte.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 15 de Diciembre.

Despues de una epidemia devastadora que arrastró consigo la vida de útiles y virtuosos ciudadanos, quedan infelizmente abandonados á la pública proteccion los dulces objetos de su tierno cariño y el fruto de sus desvelos y sudores. Por todas partes hieren los oidos de los corazones sensibles los débiles ayes de la orfandad desvalida, que desgraciadamente pereciera sin el amparo de este digno y compasivo vecindario. Sucumbieron al rigor de la insidiosa enfermedad familias enteras; lejos de nosotros ó desconocidos viven sus deudos ó inmediatos sucesores, y sus muebles y efectos pudieran ser presa de la desenfrenada codicia y de la violenta rapiña de algun agresor. Este ayuntamiento comunitativo, que no olvida medio de cuantos están á su alcance para hacer menos aflictivos y lamentables los efectos del mal, que ha dominado en esta desventurada ciudad, siguiendo el espíritu de la ley funda-

mental de la Monarquía ha cargado sobre sí el benéfico cuidado de los huérfanos y de los bienes cuyos propietarios no hayan comparecido. Queda ya instalada bajo la presidencia del Sr. alcalde primero una junta compuesta del comisario primero de cada cuartel, de los cinco que comprende esta capital, y de zelosos y beneméritos eclesiásticos, que se afecieron á secundar tan caritativo y piadoso proyecto. A cuenta del ayuntamiento se halla establecida desde 23 del último Setiembre una sala de lactancia en el hospital general para los infantes de teta, y habilitada desde que lo exigieron las circunstancias el edificio del Silar para los demas desamparados hasta que puedan ponerse al abrigo de la casa nacional de caridad: los muebles y efectos abandonados serán trasladados en depósito al extinguido convento de PP. trinitarios descalzos hasta que se presenten sus respectivos dueños ó encargados.

La religion, la moral y la sana policía estan sumamente interesadas en que se lleve á cabo esta medida con toda la perfeccion y prontitud posible. El ayuntamiento se complace en publicarla previniendo los deseos de sus dignos representados; y conecedor de los buenos sentimientos de que se ven animados, se halla muy seguro de que todos cooperarán con el lleno de sus facultades á su conveniente ejecucion, acreditando de nuevo su generosidad en la suscripcion, que con este motivo se ha abierto en estas casas consistoriales.

Barcelona 11 de Diciembre de 1821. — Por disposicion del Excelentísimo ayuntamiento Antonio Monmany, habilitado para secretario.

— Desvanecidas felizmente á juicio de los señores facultativos de sanidad las peligrosas circunstancias que en 18 del fenecido Noviembre obligaron á cohibir hasta nueva resolucion el restablecimiento en esta ciudad de los emigrados á causa de la devastadora epidemia; el Excelentísimo ayuntamiento y la M. I. junta municipal han tenido ya por oportuno permitir que pernecten y fijen su residencia ó domicilio en esta capital las personas venidas de afuera, y que introduzcan por las puertas sus muebles y efectos, como anteriormente se ejecutaba, mientras en sus casas ó habitaciones no haya habido muertos ni enfermos, ó bien en este caso se acredite al comisario del respectivo barrio haber sido debidamente expurgadas. Para lo demas que no se permite en este anuncio queda en todo su vigor el edicto del dia 18 de Noviembre.

Barcelona 11 de Diciembre de 1821. — Josef María de Cabanes, alcalde primero constitucional, presidente. — Antonio Monmany, habilitado para secretario.

Madrid Domingo 25 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 25 de Diciembre.

Se abrió á las 11 y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se recibieron 200 egemplares del decreto sobre nuevas insignias militares, remitidos por el Sr. ministro de la Guerra. Las Cortes quedaron enteradas, y se mandó se repartiesen.

A las comisiones que entienden en la rectificacion de Aranceles se mandaron pasar dos expedientes remitidos por el Sr. ministro de Hacienda: uno promovido por la diputacion provincial de Sevilla sobre que se señale al comercio un término proporcionado para vender las existencias de géneros de algodón legitimamente introducidos; y otro por varios individuos del comercio de Cádiz acerca del mismo asunto.

A las mismas comisiones pasó una consulta del director general de registros, para que las Cortes fijen la verdadera inteligencia de los artículos 13 y 19 del decreto de 29 de Junio último sobre el derecho de registros.

A la comision del Código de procedimientos se pasaron varias observaciones sobre dicho código que hace D. Andres Fernandez Diaz.

A las comisiones de Hacienda y Crédito público se pasó una exposicion de Fausto Sanchez, cabo primero que fué de guardias de infantería española, para que se le admita en el Crédito público la capitalizacion que tenia concedida del premio que gozaba de 90 rs. mensuales, y cuya concesion se le hizo con anterioridad á la resolucion tomada por las Cortes sobre este punto.

Se dió cuenta de una exposicion de un fabricante de jarcias y cordelería de Santander, haciendo varias observaciones sobre lo acordado por las Cortes acerca de los cáñamos, y proponiendo varias medidas que dice convendria adoptarse para que prosperara este ramo de industria en España.

Los Sres. Torre María y Sancho manifestaron que era un asunto determinado ya por las Cortes, y que no debia tomarse resolucion alguna sobre esta exposicion. Se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se pasó una exposicion del alcalde constitucional de los Campos en la provincia de Soria haciendo presente el estado lastimoso en que se halla aquel vecindario, y pidiendo se sirvan las Cortes mandar se les admita en compra de bienes nacionales las certificaciones que tienen de suministros hechos á las tropas nacionales.

A la comision de Guerra se pasó una exposicion de un capitán del provincial de Plasencia, manifestando los perjuicios que se siguen á todos los de su clase por el art. 66 del decreto orgánico de milicia activa.

Se declaró tenerse presente en la discusion de division del territorio una exposicion de varios pueblos de Plasencia, pidiendo se aprueben

los límites que propone la comision para aquella provincia.

Igual resolucion recayó sobre otra exposicion de los vecinos de un pueblo de la provincia de Leon, que piden no se les separe de dicha provincia para agregarlos á la de Villafranca.

Las Cortes quedaron enteradas de dos exposiciones, una del ayuntamiento de Marchena dando gracias por la eleccion de la provincia de Almería, y otra de un pueblo de la provincia de Chinchilla dando iguales gracias por la eleccion de esta provincia.

Se dió cuenta de una exposicion de los individuos del quinto regimiento de marina, artillería de mar y tierra, milicia activa y local, marinería del departamento, diputacion de los buques que se hallan en el puerto de Cartagena, maestranza de su arsenal y varios ciudadanos de aquella ciudad; en la cual al paso que hacen algunas observaciones sobre el estado de la Nacion, por la insuficiencia é ineptitud del ministerio, se congratulan con el Congreso por la sabiduría, política y firmeza con que ha cortado el curso de los males que amenazaban á la patria. Manifiestan despues hallarse animados de los mismos sentimientos que han jurado, y que reunidos el 13 del corriente en la plaza de la Constitucion renovaron su juramento de Genstitucion ó muerte; y por último que estan dispuestos á no dar cumplimiento á ninguna providencia del actual ministerio que parezca dirigirse á la esclavitud de la patria, y sí á cooperar por su parte á defender á cualquier pueblo ó provincia que sea atacada por el influjo de un ministerio despótico que ha perdido la confianza de la Nacion, y que se halla sin fuerza moral para gobernar. Se mandó que esta exposicion pasase al Gobierno para los efectos convenientes.

Se leyeron las siguientes minutas de decretos que se hallaron conformes; una del decreto en que se declara á Cartagena puerto de primera clase; otra del decreto prohibiendo la entrada de libritos de panes de oro extrangeros, y otra del decreto declarando puerto de tercera clase al de Jivara en la isla de Cuba.

Se leyó por tercera vez el dictamen de las comisiones de Hacienda y Division del territorio sobre la planta del gobierno político de las provincias y de sus secretarías. El Sr presidente señaló el dia 26 del corriente para su discusion.

A las comisiones de Guerra y código de Procedimientos se pasó un expediente remitido por el Gobierno, y promovido por los defensores de D. Manuel Josef Vaca, uno de los reos de la causa de Cádiz, con la consulta que con motivo de dicho expediente hace el mismo Gobierno.

Se continuó la discusion del código penal.

Art. 67. » El menor de 17 años, en el caso de incurrir con discernimiento y malicia en delito de pena capital ó de trabajos perpetuos, sufrirá la de 15 años de reclusion. Si el delito mereciere deportacion ó destierro perpetuo del reino, sufrirá 10 años de reclusion. Si obras públicas, presidio ó reclusion, sufrirá en esta la tercera parte á la mitad del tiempo respectivo.

» Si infamia, vergüenza ó destierro de lugar determinado, uno á tres años en casa de correccion.

» Si prision, confinamiento ó arresto, la tercera parte á la mitad del tiempo respectivo; pudiendo el juez imponérselo, si fuere mas conveniente, en una casa de correccion.» Aprobado.

Art. 68. » El mayor de 70 años será destinado á reclusion por el resto de su vida, si la pena de su delito fuere de trabajos perpetuos ó deportacion, ó por el tiempo respectivo si fuere de presidio ú obras públicas.

» El que en estas ó en trabajos perpetuos cumpla la edad de 70 años pasará á acabar sus dias en una casa de reclusion, ocupándose en lo que permitan sus fuerzas.» Aprobado.

Art. 69. » Las mugeres no podrán ser condenadas á trabajos perpetuos, obras públicas ni presidio. Si cometieren delito á que esté impuesta la pena de trabajos perpetuos, serán deportadas; si incurrieren en la de obras públicas ó presidio, sufrirán el tiempo respectivo en una casa de reclusion.» Aprobado.

Art. 70. » Ninguna sentencia en que se imponga pena á muger embarazada se notificará á esta, ni se egecutará hasta que pasen cuarenta dias despues del parto, á no ser que ella misma lo permita expresamente; pero la sentencia de muerte que cause egecutoria no se le notificará ni se egecutará nunca hasta que se verifique el parto y pase la cuarentena.» Aprobado.

Art. 71. » Por honor al sacerdocio, ningun presbítero, diácono ni subdiácono sufrirá tampoco la pena de trabajos perpetuos, obras públicas ni vergüenza. En el primer caso será deportado el reo; y si incurriere en delito de obras públicas, será destinado por igual tiempo á un presidio para servir en los hospitales ó en las iglesias.» Aprobado.

Art. 72. » Los condenados á obras públicas, presidio ó reclusion serán considerados durante el tiempo de su condena en estado de interdiccion judicial por incapacidad física y moral, y se les nombrará curador que represente su persona y administre sus bienes, en los mismos términos que se debe hacer con los dementes y demas que se hallen en igual caso.»

Despues de algunas observaciones del Sr. Cavaleri, á que contestó el Sr. Calatrava, quedó aprobado.

Art. 73. » Ni á los reos comprendidos en el artículo precedente, ni á los que esten sufriendo la pena de trabajos perpetuos ó deportacion, se les permitirá recibir de sus familias ó amigos dinero ni otra cosa alguna, excepto comestibles; debiendo todos los delincuentes sujetarse en dichos establecimientos á una disciplina y régimen uniforme.»

Hicieron varias observaciones acerca de este artículo los Sres. Salvador, Cavaleri y Cortés, á las que contestaron los Sres. Crespo Cantor

lla, Vadillo y Calatrava, y puesto á votacion no se aprobó.

Art. 74. » El sentenciado á prision en una fortaleza será puesto en un castillo, ciudadela ó fuerte, y no podrá salir de su recinto interior hasta cumplir su condena. Si la quebrantare, concluirá el tiempo que le falte en una reclusion. Si durante el quebrantamiento cometiere otro delito, se impondrá ademas el *maximum* de la pena que este mereciere, la cual se podrá aumentar hasta una cuarta parte mas.» Aprobado.

Art. 75. » El reo sentenciado á confinamiento en un pueblo ó distrito determinado, no podrá salir de este y de sus arrabales, y tendrá obligacion de noticiar á la autoridad local su habitacion y modo de vivir. Si quebrantare el confinamiento, sufrirá un arresto de uno ú ocho meses; y si durante el quebrantamiento cometiere otro delito, se le impondrá ademas el *maximum* de la pena que este mereciere, la cual se podrá aumentar hasta una cuarta parte mas.»

Fue discutido entre los Sres. Cavaleri, Calatrava, Martinez de la Rosa, Vitorica, Romero Alpuente; y quedó aprobado.

Se suspendió la discusion del código penal, y se pasó á la del dicamen presentado por la comision especial nombrada para informar sobre la proposicion del Sr. Calatrava, relativa á la representacion de las autoridades y varios ciudadanos de Sevilla. Lo mas notable de dicho informe y de los votos particulares de los Sres. Subrié y Florez Estrada se reduce á lo siguiente:

» La comision especial nombrada en la sesion de ayer ha examinado con la mayor detencion la representacion dirigida por varias autoridades é individuos particulares de la ciudad de Sevilla, cuya lectura dió motivo á una proposicion del Sr. Calatrava, reducida á que se declare, con arreglo á la Constitucion y á las leyes, haber lugar á la formacion de causa contra los que han firmado dicha representacion. La comision debió haber presentado sus trabajos en la sesion de ayer, y sus individuos asi hubieran querido egecutarlo; pero la gravedad del negocio los puso en la necesidad de examinarlo bajo todos sus aspectos; en la de resolver varias cuestiones preliminares, y en la de pedir noticias é informes al Gobierno, sin lo cual se habria expuesto á atraerse la nota de precipitada en asunto de tanta consecuencia; y aun á pesar de todo no puede menos de decir francamente que todavia es preciso considerar sus trabajos como desempeñados con la mayor premura.

La contestacion dada por las Cortes al mensaje del Rey dió motivo á que el Gobierno mandase que D. Manuel Velasco y D. Ramon Luis Escovedo cesasen respectivamente en las funciones de comandante general y gefe político de la ciudad de Sevilla, y que entregasen sus mandos á los nuevos nombrados Daoiz y Albistu. Al tiempo de comunicarse esta resolucion por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Peninsula, se remitieron varios ejemplares de la gaceta extraordinaria del Gobierno del dia 12 para conocimiento sin duda de la resolucion de las Cortes. La época en que se recibieron no fue una misma, pues que D. Manuel de Velasco dice en una representacion que él los habia recibido el 15, y Escovedo manifiesta que con motivo de hallarse fuera de Sevilla en aquel entonces no llegaron á sus manos hasta la mañana del 17. Hallabase pues el gefe político en el pueblo de..... el dia 16 cuando recibió por extraordinario, que le despachó con toda urgencia el alcalde primero constitucional de Sevilla, un aviso para que se restituyese á aquella capital sin perder momento, porque á consecuencia de haberse recibido la gaceta, el pueblo se hallaba en conmocion. Con efecto, el gefe político se puso en marcha para Sevilla, y en el camino recibió otros avisos de la misma naturaleza. Luego que llegó á aquella ciudad se convocó el ayuntamiento para tratar de asegurar la tranquilidad pública, porque el pueblo estaba sumamente conmovido; y el mismo Escovedo, que hace esta relacion, añade que pasó á avisarse con el comandante general, y que uno y otro resolvieron dejar el mando; pero que se opuso á ello un numeroso gentío, sin que bastasen las reflexiones de ambos para persuadirle la necesidad de verificarlo, en términos que se vió era preciso condescender para evitar las funestas consecuencias que podian resultar de lo contrario, y entonces se acordó que se dirigiese á S. M. y á las Cortes una representacion, que es la que se ha leído. Hasta aqui la copia de las palabras tomadas de oficio dirigido al Gobierno por Escovedo; el cual ha creído la comision que debia estampar en su informe.

La comision, atendiendo al estado en que se encuentran aquellos ciudadanos, á la exposicion hecha á las Cortes, y á no haber tenido cumplimiento las órdenes del Gobierno y la voluntad del Congreso, cree deber examinar aqui tres puntos: primero, la situacion del pueblo de Sevilla; segundo, la conducta que han guardado Velasco y Escovedo bajo el aspecto de funcionarios públicos; y tercero, la de estas y demas autoridades que han firmado la representacion dirigida á las Cortes: finalmente por resultado de todo la mayoría de la comision presentará su opinion sobre el punto de responsabilidad, que es el que las Cortes le han cometido.

Sobre la situacion del pueblo de Sevilla, no obstante la idea que se presenta ya por las mismas observaciones que hace D. Ramon Luis Escovedo, la comision cree poder decir que aquel pueblo, que era distinguido por su ilustracion, lealtad y patriotismo, no puede perder nada de estos títulos por el mero dicho de una persona que no es imparcial en la materia. Ademas la nueva junta de autoridades no fue obra de un movimiento del pueblo; y prueba de ello es que faltan en la representacion muchas firmas de varios gefes y de autoridades militares de las mismas que firmaron la de 22 de Noviembre; los cuales no asistieron á dicha junta, sin que por esta falta de asistencia se les haya inculpado en manera alguna. Hay mas todavía, y es que uno de los que habian firmado, á saber, D. Antonio Perez Duran, ha tachado su firma, y no sabemos que por este hecho haya experimentado la mas mínima

vejacion. ¿Cómo pues es de creer que el pueblo de Sevilla estuviese en conmocion, ni menos que se opusiese tan tenazmente á que aquellos gefes entregasen sus mandos cuando no se incomodó siquiera de los hechos que quedan referidos: Todo esto da motivo para creer que ha presidido á todas estas ocurrencias el interes personal de los mismos gefes y el resentimiento de los sucesos pasados. La comision cree que la idea que se ha querido dar de Sevilla es injuriosa á aquel pueblo, y que si efectivamente se hubiese hallado en el caso en que se le ha querido representar, los sucesos de que tratamos habrian tenido otro caracter.

Pasemos á la conducta de D. Manuel de Velasco y D. Ramon Luis Escovedo como funcionarios públicos. Respecto del primero se observa que sin embargo de haber recibido las órdenes comunicadas para que entregase el mando militar de la provincia á D. Tomas Moreno Daoiz, no solo no lo hizo así, sino que asistió á la junta ilegítima de autoridades, y autorizó con su firma la representacion, pudiendo haber dejado de asistir, como lo hicieron otras autoridades, que ni firmaron ni concurrieron.

Por lo que toca á Escovedo no resulta que hubiese tomado medida alguna para apaciguar al pueblo, y hacerle entrar en su deber, ni que hubiese pedido fuerza alguna, ni que hubiese puesto en práctica ningun medio para que en su manifestacion al Gobierno pudiese hacer ver que se habia visto violentado por una fuerza irresistible á convocar la junta, y autorizarla con su presencia, y mucho mas á firmar una representacion como la que se ha dirigido al Congreso; de modo que se infiere sin ninguna dificultad que no solo no han tratado de impedir estos desórdenes, como hubieran podido conseguirlo fácilmente, poniendo en práctica los medios que tenian á su disposicion Velasco y Escovedo, sino que por el contrario aparece que han cooperado por medios indirectos á su desobediencia.

Hablemos ahora de la conducta de los funcionarios y demas que han firmado la representacion dirigida á S. M. Ante todas cosas debe decir la comision en obsequio de la verdad que aquella no se halla firmada por Velasco ni Escovedo. La comision no entrará á analizar dicha representacion, porque parece que ha sido remitida particularmente por D. Ramon Luis Escovedo, segun su oficio de 17 del corriente. Mas á pesar de esto, visto el objeto á que se dirige, y calificando los efectos de aquel acto, no puede menos de mirar como sujeta á responsabilidad la conducta de las autoridades, que habiendo podido impedir estos desórdenes, no solo no lo hicieron, sino que fueron en cierto modo las que patrocinaron la desobediencia, y asociándose con los comisionados del pueblo, repitieron peticiones semejantes á las anteriores, en las que se vienen á imponer condiciones por medios indirectos, y á insistir en pretensiones reprobadas ante la faz de la Nacion.

Para dar una idea de lo que la comision acaba de indicar trasladará aqui algunas de las expresiones que se contienen en la representacion de Sevilla. » Las Cortes, dice, habrán procedido sin duda en este negocio del modo mas justificado para mantener ilegas las libertades públicas y las prerogativas del Trono.....; pero la experiencia ha acreditado que no se han conseguido tan saludables miras, y que no solo es contra el pueblo.....» La mayoría de la comision no puede menos de observar que aqui se presenta á la representacion nacional como enemiga del pueblo que la ha elegido. Añade tambien la representacion que las autoridades esperan que las providencias que se adopten asegurarán la calma apetecida en aquella provincia, no dando lugar por la remocion de las autoridades existentes á que se comprometa la tranquilidad de aquella provincia y la seguridad de las personas nombradas para sucederles &c. Asi pues la comision opina que debe terminar sus observaciones manifestando que cuando en dicha representacion se dice que está comprometida la tranquilidad y seguridad pública con la ida de los gefes nuevamente nombrados, se descubre que el principal móvil es el deseo de conservar los destinos, puesto que el pueblo no puede tener interes en que no se cumplan las órdenes comunicadas por el mismo conducto que lo han sido otras que se han obedecido; no habiendo muchos dias, y despues de estas ocurrencias, que se ha dado posesion al intendente nombrado D. Juan Antonio Gomar sin oposicion ninguna.

El resultado de todo es que las disposiciones de las Cortes en la contestacion al mensaje de S. M. comunicada por el Gobierno han sido desobedecidas, y que los medios que se han tomado por pretexto son la conmocion y alboroto, y la nueva reunion de juntas de autoridades, que á pesar de ser órganos ilegítimos, y que solo resultan por el dicho del gefe político, ya se presentan como usurpando las facultades de las autoridades legítimamente constituidas. En vista de todo la mayoría de la comision opina que ha lugar á la formacion de causa á D. Manuel de Velasco, D. Ramon Luis de Escovedo, y demas autoridades y sujetos que han firmado la representacion.

El voto particular del Sr. Subrié estaba reducido á que solo las primeras autoridades de Sevilla eran responsables de la falta de cumplimiento de las órdenes expedidas por el Gobierno, no siendo contrarias á la Constitucion ni á las leyes; y que sobre este supuesto solo podia haber lugar á hacer efectiva la responsabilidad del gefe político y del comandante general de Sevilla.

El voto particular del Sr. Florez Estrada era que habiendo las Cortes resuelto anteriormente acerca de las autoridades de Sevilla, no podian deliberar sobre este asunto sin que S. M. nuevamente lo propusiese al Congreso; y porque aun cuando estuviese en la autoridad de las Cortes resolver este asunto, la resolucion ahora seria impolítica y prematura en los términos que la proponia la mayoría de la comision, y sin reparar los males que las Cortes desean evitar, no haria mas que aumentarlos, como habian anunciado los Sres. secretarios del Despacho

de la Guerra y de la Gobernación. En atención á lo cual era de dictamen se declarase no haber lugar á la formación de causa.

El Sr. Lopez (D. Marcial) manifestó que si no se había equivocado, la expresión del Sr. secretario del Despacho de la Gobernación solo había recaído sobre si conveniría ó no tomar estas ó las otras providencias, y se le ofrecieron varios reparos sobre el hecho de exigir la responsabilidad; y hablando de las expresiones señaladas en la representación, contestó: «Eso no lo sabía yo, ó eso no lo he dicho yo.»

El Sr. Florez Estrada dió nuevas explicaciones sobre este pasaje, remitiéndose al Sr. Subrié; y este último hizo presente que habiendo dicho á los Sres. secretarios del Despacho manifestaron su opinion como personas particulares, el de la Gobernación contestó creía que la providencia de exigir la responsabilidad á las autoridades de Sevilla no contribuiría mas que á agriar los ánimos; pero que en el estado en que se hallaba la comision de informar si había ó no lugar á la formación de causa debería informar que sí.

Puesto á discusión el dictamen de la mayoría de la comision, pidiéron la palabra para hablar en su favor los Sres. conde de Torano, García Page, Martínez de la Rosa, Cuesta, Zapata, Cepero, Martel, Garelly y Cavalery; y para hablar en contra los Sres. Cortés, Romero Alpuente, Lastarria, Gasco, Navarro (D. Felipe) y Quintana.

El Sr. Sancho pidió que se leyese la exposicion que motivaba esta discusión, por no haber asistido ayer al Congreso á causa de estar enfermo.

El Sr. Gutierrez Acuña dijo: La divergencia manifiesta de los señores que han dado el dictamen indica que el expediente no está instruido suficientemente para que se pueda deliberar sobre una materia de tanta importancia; y diciendo la misma comision que no quiere negarse á que se lea una ó dos veces la representación, yo no puedo menos de confesar que es muy justa semejante petición, porque algunos Sres. pueden no haber asistido á la sesion de ayer; pero en cuanto á que este dictamen quede sobre la mesa, yo no puedo menos de oponerme. No ha habido un expediente mas sencillo que el presente, ni se puede proponer á la deliberacion de las Cortes un asunto de mas facil resolucion. ¿Qué mas instruccion se necesita cuando se ve que se desobedece á las Cortes? Por la resolucion que ayer tomó el Congreso se ha visto que recayendo sobre ella la nota de haber informado sin conocimiento y detencion, parece que debe quedar su dictamen sobre la mesa, para que las Cortes se enteren de él, y vean si faltan ó no documentos para resolver sobre este asunto. Por último, creo que debe leerse la exposicion, porque lo que sucede al Sr. Sancho sucederá á otros Sres. diputados que no estarán enterados de ella.

El Sr. Calatrava: Yo estaba ya persuadido de la necesidad de adoptar una medida pronta y eficaz para cortar de raiz el mal de cuyo remedio se trata; hemos tenido tiempo suficiente para meditar sobre la materia: hoy se presenta el dictamen de la comision, y se quiere aun que quede sobre la mesa. Me opongo pues á esto, porque siendo muy interesante el asunto de que van á ocuparse las Cortes, cualquiera dilacion en su resolucion es muy perjudicial; y así propongo que en consecuencia de lo aprobado en la sesion de ayer se discuta hoy mismo el dictamen de la comision.

En seguida se leyó la representación de Sevilla.

El Sr. Cortés pidió que se leyese la copia de la exposicion hecha á S. M. por las autoridades de Sevilla, y que acompañaban á la que habían dirigido á las Cortes, de la cual no había hecho mención la comision. Se leyó.

A petición del Sr. Azaola se leyó el decreto de 11 de Noviembre de 1811.

El Sr. Cortés, despues de hacer algunas reflexiones sobre la desconfianza con que tomaba la palabra en un asunto de tanta gravedad, dijo: Se trata de examinar la conducta de las autoridades de Sevilla, porque á esto ha dado lugar la representación que las mismas han dirigido á la diputacion permanente de Cortes, y esta al Congreso.

El Sr. Calatrava dijo: No puedo menos de deshacer la equivocacion que acababa de padecer el Sr. proponente: la representación se ha dirigido á las Cortes, habla con el soberano Congreso nacional; se ha dirigido por conducto de la diputacion permanente, y esta no ha hecho mas que lo que debía, esto es, darla el curso correspondiente pasándola á las Cortes.

El Sr. Cortés continuó: Bien, ha sido dirigida á las Cortes por conducto de la diputacion permanente; pero, como diré mas adelante, la diputacion no debió haberla pasado á las Cortes. Trátase ahora pues de calificar, como he dicho, la conducta de las autoridades de Sevilla, esto es, de todos los que firman la representación, no de una fraccion de ellos; en una palabra, se trata de saber si todos son criminales, aunque en el curso de la causa resultase despues que alguno ó algunos de los que han firmado fuesen inocentes.

Este es el asunto en que vamos á entender, que es de la mayor importancia.

El modo con que los pueblos deben ser tratados para tranquilizarlos, el modo de conducirlos al bien es un arte, por decirlo así, de pura práctica, y que exige mucha prudencia y juicio. Es muy diferente dar recetas á un enfermo desde el gabinete, ó curarle desde lejos, que el examinarle desde cerca, como debe hacerlo un buen médico, para ver si puede admitir remedios fuertes ó suaves: así que, tratándose de calificar la conducta de las autoridades de Sevilla, quisiera yo, y es preciso, que se compare su situacion con la ley, para dar esta segun las circunstancias. Repito que se trata de poner en claro si la conducta de las autoridades de Sevilla aparece ó no criminal, y por tanto declarar si ha ó no lugar á la formación de causa; pero la comision me pa-

rece no dice de qué crimen se trata, porque si es por el de desobediencia, yo quisiera preguntar si se ha manifestado á la autoridad Real ó á las Cortes.

La calificación de la conducta de Cádiz y Sevilla por la desobediencia que manifestaron á la autoridad Real, está ya hecha por las Cortes, y de consiguiente no debía tratarse más de este asunto, porque respecto de aquella desobediencia, las Cortes la juzgaron y convinieron en desaprobala. Si se dice que este es un nuevo delito, y que por tal le ha introducido la diputacion permanente de Cortes, digo que si se mira como consecuencia del primero no debió venir al Congreso, puesto que este calificó y juzgó el primero de que dió cuenta el Gobierno; y si se mira como nuevo no debió venir sino por conducto de S. M. La diputacion permanente no ha debido dar cuenta de este negocio á las Cortes extraordinarias, sino reservarlo para ponerlo en conocimiento de las próximas ordinarias, á quien correspondia conocer de la representación de Sevilla; y así yo creo que debe desaprobarse la conducta que ha tenido sobre este punto la diputacion permanente.

Dice la mayoría de la comision, concretando su parecer, que ha lugar á la formación de causa, tanto á las autoridades de Sevilla, como á todos los demas que han firmado la representación, y el crimen que aparece para hacer esta declaracion es sin duda el de desobediencia á las Cortes. Pero en primer lugar las autoridades de Sevilla no desconocen en S. M. la facultad de nombrar todos los empleados, así civiles como militares; no la desconocen en el hecho mismo de acudir á S. M. para que nombre un gefe político y un comandante general en lugar de los nombrados, que hubiesen dado pruebas de su patriotismo y adhesion al sistema constitucional, y que tuviesen la confianza pública. El pueblo de Sevilla no tiene ahora un gefe político ni un comandante nombrado por las autoridades ni por el pueblo, porque en tal caso se hubiera infringido abiertamente la Constitucion; quiere sí que los nombre S. M. en uso de sus facultades.

Y pregunto yo ¿hay algun artículo en la Constitucion que diga que las autoridades y pueblo de Sevilla hayan de querer á Albistu y á Moreno? No señor. Lo que quieren es que los nombre el Rey; pero manifiestan su deseo de que este nombramiento recaiga en personas que tengan todas las circunstancias que requieren los decretos de las Cortes; de consiguiente estas autoridades que representan están en esto conformes con lo prescrito por la Constitucion.

Se dice á esto que el ministerio, mientras exista ejerciendo sus funciones al lado de S. M., debe ser obediencia. No hay una cuestion mas complicada que esta de la obediencia. El principio general de que se debe obedecer á los superiores y á las autoridades constituidas es inconcuso: teóricamente se ha dicho mucho sobre este punto; pero es muy difícil resolver en la práctica si en ciertos casos se debe prestar ó no la obediencia. Si S. M. mandase obedecer una ley dada y publicada por las Cortes, la tardanza solo en su cumplimiento seria criminal; pero en un acto gubernativo es muy difícil decidir si es ó no justa la desobediencia, y si en ciertos casos pueden suspender la obediencia por no ser conveniente al bien general. En este caso nos hallamos ahora. El nombramiento de un gefe político y de un comandante general es un acto gubernativo, y no una ley: este acto puede estar complicado con muchas circunstancias, y por consiguiente es muy difícil decidir la cuestion de si se ha de obedecer ó no ciegamente en todos los casos á estos actos meramente gubernativos. Si un padre me mandase que me echase en un pozo, es claro que no debería obedecer; pues bien: el Rey no ha mandado á las autoridades de Sevilla que obedezcan una ley; solo sí ha nombrado unas autoridades, acerca de las cuales han hecho presente las existentes que no convenia tomasen posesion de sus destinos; que el pueblo repugnaba su admision y desconfiaba de ellas, presentando síntomas de grande alarma si se trataba de obligarle á que las reconociese. Y pregunto yo ¿esta desconfianza y esta alarma, por las cuales han dejado de obedecer las autoridades de Sevilla, es un motivo justo, ó no? ¿Y la desconfianza que tienen del ministerio actual es fundada ó no? Examinemos este punto.

Las Cortes han declarado solemnemente que el ministerio no tiene la fuerza moral que es necesaria para gobernar felizmente la Nacion. ¿Pues qué cosa mas natural que las autoridades de Sevilla desconfien de un ministerio que las Cortes mismas han declarado sin opinion, sin fuerza moral y sin la confianza pública? ¿qué tiene de particular el que digan: este ministerio, que las Cortes han considerado sin fuerza moral, no nos puede dirigir. Ademas ¿cómo habian de prescindir las autoridades de Sevilla de la alarma en que pondria al pueblo el que se entregase el mando civil y militar á unas personas de quienes desconfiaba? Luego ellas encontraron motivos fundados en la misma declaracion de las Cortes para creer que acaso aquel acto fuese para gobernar infelizmente. Si cuando se hizo el nombramiento pudo ser grande la alarma, despues de la declaracion de las Cortes pudo ser mucho mayor. Las autoridades de Sevilla no representan á una autoridad desconocida ni anticonstitucional: se dice que obedezcan; pero hay casos en que la obediencia es delito. Si se mandase á un general que entregase al enemigo una plaza fronteriza, su obediencia seria criminal: cuando el peligro no es evidente, la obediencia es debida; pero cuando es efectivo el peligro, creo que debe suspenderse la obediencia.

Se dice que las Cortes están desobedecidas; mas yo quisiera que se aclarase esta idea. Las Cortes no han decretado que las autoridades de Sevilla admitan á las nuevas que S. M. nombró, como puede verse por el mensaje que dirigieron al Rey. Las Cortes solo han dicho que desaprobaban altamente la conducta de las autoridades de Cádiz y Sevilla, y que estas han debido obedecer. ¿Pero esto es un decreto? No señor, es un juicio que las Cortes han formado, es un juicio mental y no le-

gal; y de consiguiente no hay razon para decir que las autoridades de Sevilla han desobedecido á las Cortes, porque estas nada les han mandado terminantemente. ¿Y cómo puede estar esta desobediencia en la exposicion? ¿Acaso dicen mas sino que las Cortes tomen de nuevo este asunto en consideracion, así como otros muchos pueblos suelen reclamar contra algunos decretos por no convenir al bien de ellos? Yo no veo que haya desobediencia en acudir á las Cortes; manifestando los inconvenientes que hay en llevar á efecto el nombramiento hecho por el Gobierno. Por los mismos oficios del jefe político y comandante general se ve que se han visto precisados á no ceder el mando á los nuevos nombrados: y las Cortes tienen por ventura mas documentos judiciales que estos para juzgar de la verdad, y de si la exposicion del jefe político y comandante general tiene por objeto el conservar sus empleos? Tampoco hay documentos para juzgar si es cierto ó falso lo que se menciona en la exposicion acerca de la necesidad en que se han visto aquellas autoridades de dar este paso para evitar mayores males. ¿Y qué documentos hay para probar que esto es una excusa? ninguno mas que los referidos; y así yo creo que no son suficientes para declarar que ha lugar á la formacion de causa contra las autoridades de Sevilla y demas personas que firman la representacion.

El Sr. Calatrava: Es cosa muy particular que el Sr. preopinante no haya sabido disculpar los sucesos de Sevilla sin acusar á la Diputacion permanente, compuesta de compañeros suyos y de individuos que forman una corporacion, que el bien público exige que á lo menos no se la hagan inculpaciones de esta naturaleza. El Sr. Cortés pidió ayer que se leyera el artículo de la Constitucion, que ha querido aplicar al presente caso; indicó desde luego que la Diputacion permanente no habia procedido como debia: el Congreso sabe que me levanté á hablar, y el Sr. presidente creyó que no era oportuno. ¿Qué culpa tiene la Diputacion de que Sevilla haya desobedecido, y dirigido sus representaciones al Congreso? Ha dicho el Sr. preopinante que la Diputacion se ha excusado en dar cuenta de este asunto á las Cortes; porque si el delito de que se trata es el antiguo, ya estaba juzgado, y si es nuevo no debe venir sino por conducto del Gobierno. ¿De dónde saca el Sr. preopinante que es la Diputacion la que ha dado cuenta á las Cortes? Yo quiero que se fije este hecho para que no se sorprenda á la opinion pública.

La Diputacion permanente no ha dado cuenta á las Cortes de este asunto; los que lo han hecho son los que la han dado siempre, esto es, los Sres. secretarios y el Sr. presidente. La Diputacion permanente no ha hecho sino lo que ha debido, á saber, remitirlo á los Sres. secretarios para que se hiciera el uso que se tuviera por conveniente. El señor presidente, en virtud de las facultades que le concede el reglamento, y como una atribucion suya, con los Sres. secretarios, son los que han determinado el dar cuenta á las Cortes. ¿Qué tiene que ver esto con la Diputacion permanente? ¿Por qué presentar á esta como una acusadora de los pueblos?

Por lo demas el Sr. Cortés, no contento con esto, ha dicho muy terminantemente que debe desaprobarse la conducta de la Diputacion: yo no reconozco en el señor preopinante facultades para aprobar ni desaprobare la conducta de esta corporacion. El Sr. Cortés como cualquier ciudadano podrá aplaudir ó censurar la conducta de la Diputacion: la opinion pública juzgará del censor y del censurado; pero aprobar ó desaprobare la conducta de la Diputacion permanente de las Cortes no toca al Sr. diputado á que me refiero.

El Sr. Cortés: He dicho que la Diputacion permanente no debió dar curso á esta representacion, sino reservarla para las Cortes venideras, segun previene la Constitucion. No he dicho que era desaprobable la conducta de la Diputacion, sino que la encontraba opuesta á un artículo de la Constitucion; y si ayer pedí que se leyera este artículo, fue porque creí que debia haberse reservado esta representacion para las Cortes ordinarias.

El Sr. presidente indicó haberse pasado las cuatro horas de sesion, y que las Cortes podian acordar si se habia de prolongar una hora mas; con cuyo motivo se preguntó por el Sr. secretario, y se resolvió por la afirmativa.

El Sr. conde de Toreno: Siempre debemos hablar todos con temor, como ha dicho el Sr. Cortés, y cuando lo hacemos delante de un Congreso tan respetable, con mucho mas motivo. Siento mucho tener que impugnar el discurso de un Sr. diputado, que con sus luces, su sabiduria y su modestia ha contribuido muchas veces á ilustrar á este Congreso. Me parece que á cinco puntos puede reducirse su discurso: 1.º el pulso con que debe dirigirse todo Gobierno cuando se trata de gobernar á los pueblos: 2.º si hay nueva desobediencia ó no respecto de la ciudad de Sevilla: 3.º si en caso de desobediencia ha sido á las Cortes ó al Gobierno: 4.º doctrinas de desobediencia; y 5.º si las Cortes mandaron que se obedeciera al Gobierno.

En cuanto al pulso y tino con que debe dirigirse todo Gobierno cuando se trata de gobernar á los hombres, es un punto admitido por todas las naciones; pero falta saber cuál es este tino, pulso y circunspeccion que deben tener los Gobiernos.

La primera regla en mi concepto es cumplir las leyes, y solo en casos inspirados y extraordinarios serian únicamente disculpables las autoridades que no se sujetaran á ellas. Este es un principio inconcuso para mí. El Sr. preopinante ha tratado de confundir las autoridades de Sevilla con el pueblo: y es preciso hacer la distincion correspondiente, como lo ha hecho la comision; y lo único que se podia decir respecto de ellas en ciertas circunstancias era que no habian tenido bastante valor para ser heroes: pero que no eran culpables. Esto, repito, seria en el caso de que las autoridades no hubieran podido pasar por otro punto, sin embargo de que el funcionario público debe sostener su deber; por-

que si no tuviera estas exposiciones, seria muy bueno ser funcionario público, particularmente en tiempo de paz y tranquilidad, cobrando buenos sueldos, y cuando los destinos no dan que hacer. Examinando esa exposicion segunda de Sevilla, vemos que firman menos individuos de los que firmaban la primera: que ninguno de la diputacion provincial, corporacion encargada de mirar por los intereses locales de aquella provincia, ha firmado dicha representacion. ¿No es esta una prueba inconcusa que tenemos para manifestar que el pueblo de Sevilla no ha tomado parte en esta representacion? El Sr. preopinante no ha probado lo contrario; y de consiguiente las ideas que ha manifestado respecto de los remedios que se deben aplicar al pueblo cuando no se halla en estado sano, no vienen bien al caso actual. Ademas es necesario excitar confusiones y revolucion cuando hay una Constitucion establecida en el reino? No señor, este no es modo de defender lo que nos puede interesar.

El ilustre Hume dice que cuando una Constitucion está establecida en un pais, en lugar de contribuir los alborotos á consolidar la libertad, no sirven mas que para destruirla, porque cuando hay una representacion establecida, esta atiende á los clamores de los pueblos, y aplica el correspondiente remedio; pero cuando hay revoluciones, quien decide la victoria es la espada ó los prestigios de la política. ¿Serian entonces las libertades públicas las que se establecerian? Me parece que con esta observacion pueden muy bien considerar los Sres. que aman la libertad cuáles serian las consecuencias de esta lucha. El pulso y tino que deben tener las autoridades es no separarse de la ley: respecto de las de Sevilla no ha habido un motivo grande para hacer lo contrario, esto es, una fuerza moral á que no hayan podido contrarrestar. Lo cual se prueba demostrándose que el pueblo ha estado pasivo. ¿Se ignora por ventura que no han sido mas que un puñado de revoltosos? Yo creo que no: y mas adelante diré quiénes son estos, porque es necesario hablar claro; y puesto que el Sr. Cuesta en el dia anterior manifestó lo suficiente en este asunto, yo solo explicaré algunas ideas.

La segunda parte del discurso del Sr. Cortés es si se ha desobedecido ó no la providencia anterior de las Cortes, y ha manifestado S. S. que no se puede tratar de esto, porque la Constitucion dice que una vez concluido un negocio en las Cortes, no se puede volver á tratar de él; pero permítame S. S. que diga que esto es equivocar lo que la Constitucion dispone respecto de las leyes que han recibido la sancion Real, y aquellas disposiciones que pueden tomar en consideracion las Cortes cuantas veces tengan por oportuno. ¿Qué tiene que ver uno con otro? Se dice que no ha habido nueva desobediencia; yo pregunto: si aquel asunto estuviese acabado, ¿para qué se viene pidiendo por esos mismos individuos, que son los que han alborotado, que las Cortes se ocupen de este negocio? No repetiré las mismas reflexiones que ha manifestado el Sr. Calatrava, que en mi concepto son muy suficientes para demostrar lo contrario que ha indicado el Sr. Cortés. Yo no diré que el asunto es nuevo; pero sí lo es la desobediencia; y así como en la vez pasada que se trató de este asunto nos contentamos con proceder con aquel pulso que ahora desea el Sr. Cortés, si esto en lugar de haber servido para hacer desaparecer los desórdenes, no ha sido mas que un nuevo pretexto para que se desobedezca nuevamente; ¿qué nos toca hacer? Desplegar toda aquella fuerza y energia que exigen nuestros deberes. Los facciosos voluntariamente se presentan segun se manifiesta en esa representacion, y es de advertir que estos mismos pasos manifestan el temor con que se conducen, y que no tienen bastante fuerza para sostenerse. Estos hombres no se manifestarian así si contaran con la fuerza armada ó con la cooperacion de los pueblos. Hoy debemos decidir la causa de la libertad de España: los pueblos se salvan con energia y siguiendo el camino de la ley, y la Constitucion nos manda y nos obliga á hacer esto. De aqui pasó el Sr. Cortés á manifestar que no se habia desobedecido á las Cortes. Si no han procedido de otra manera, es porque no tienen todas las disposiciones necesarias para desobedecer de otro modo, y no creo que de ningun modo se pueda alegar que la desobediencia es obligatoria cuando se trata de la Constitucion y las leyes; porque si cada individuo tuviese facultad para hacer esto, no habria gobierno en el mundo, y todo estaria en un completo desorden.

Respecto de las doctrinas de obediencia que ha indicado el Señor Cortés, debo decir que eso mas bien es una doctrina jesuitica: ¿qué tiene que ver el que un padre le diga á su hijo que se tire á un pozo, con el asunto de que se trata? Si hubiera una ley tan absurda como este mandato, entonces sí que el derecho de desobediencia estaria autorizado. Si las Cortes hubieran dado una ley para que se desolara y arruinara la provincia de Sevilla, sus habitantes harian muy bien en oponerse á ello. Por estas razones creo que no se pueden citar los ejemplos que ha manifestado el Sr. Cortés, en el asunto actual.

Se dice tambien que las Cortes no estan autorizadas para tratar de esto. El Rey las ha autorizado para ello, y la prueba se halla en las dos declaraciones que han hecho sobre el asunto. Si se examina la época en que se ha hecho esta representacion, se verá que ha sido luego que llegó á Sevilla la primera manifestacion de las Cortes; y si hubieran tenido noticia de la segunda, no hubieran dejado de hacer mucho mérito de ella. Ya que el Sr. Cortés ha indicado que la segunda declaracion de las Cortes tiene mucha fuerza para los procedimientos de las autoridades de Sevilla, ¿por qué no quiere que tenga la misma fuerza la primera declaracion de las Cortes?

Ha dicho tambien S. S. que, que artículo de la Constitucion decia que se reconociese á Moreno y Aibista por jefes militar y político de Sevilla. No sé cómo se quiere dar una extension semejante, no digo á la Constitucion, sino ni aun á las leyes: si este argumento fuera fundado, se valdrian de él todos los que no quisiesen reconocer á ningun funcionario público.

Habiendo contestado á los argumentos del Sr. preopinante, me ceñiré á hablar del dictamen de la comision, el cual en mi concepto debe aprobarse en todas sus partes. Aparece desde luego que lo que firma la exposicion componen una faccion, y que las autoridades son las que principalmente la promueven, provocando tal vez una reaccion que no seria en favor de la libertad. Hay extrangeros que estan interesados en ella, y al mismo tiempo que los sucesos de Cádiz hemos visto facciosos en Navarra y otros puntos, lo cual manifiesta bien claramente un plan seguido y combinado de destruir la Constitucion: yo bien sé que muchos de Cádiz y Sevilla son inocentes; pero qué tienen que ver estos con los principales? No se ve al mismo tiempo que esta faccion se ha apoderado de muchos periódicos para vencer todos los obstáculos que se opongan á sus miras? Y serán estas acaso los intereses patrios? No: son intereses particulares.

No se ha hecho la revolucion, y es preciso hacerla. Este es su argumento; pero la revolucion puede ser de dos clases, la una útil, y la otra perjudicial: la primera cuando las fuentes de la riqueza pública estan obstruidas, cuando la libertad pública no tiene garantías. Entonces conviene hacer la revolucion. Pero acaso nos hallamos en este estado? Todas las leyes que han dado las Cortes no han sido para afianzar y establecer la felicidad de la Nacion y las libertades públicas? En qué pues se pueden fundar los que quieren que se haga esta revolucion para llevarla á efecto? A nadie se le pueden ocultar estos principios indudables. La segunda revolucion es la que se hace por intereses particulares, y en la que se decide la victoria con la espada ó por prestigios políticos; y á cuántos desastres nos conduciría esta? Experimentaríamos todos los horrores de la anarquía, y los hombres que apareciesen como héroes se sustituirían unos á otros todos los días, devorándose como Saturno devoraba á sus hijos.

Debo manifestar tambien que las clases mas perjudicadas no son las que incitan á esta revolucion de que debemos huir. El clero y la nobleza, que son los que mas han perdido, se mantienen quietos y tranquilos, y no vemos á ninguno de estas clases que hayan hecho oposicion al sistema; y solo observamos que los que la hacen son personas, que no solo no han perdido, sino que han ganado y desean ganar mas, aunque la Nacion se suma en el mayor desorden y trastorno. Por estas razones yo creo que aprobando el dictamen de la comision, daremos un gran paso para la consolidacion del sistema, y evitaremos cualquier desorden que pudiera haber; tanto mas cuanto que el que ahora hay no ha llegado á la masa del pueblo, y por lo mismo no es temible.

El Sr. Cortés dijo que no se habia valido de la Constitucion para su principal argumento, sino solo del artículo 109 del reglamento, que igualmente reprobaba todo espíritu de faccion; pero que en su opinion no estaba bien probado que las ocurrencias de Sevilla nacieron de él, lo cual hacia presente para deshacer algunas equivocaciones en que habia incurrido el Sr. preopinante.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que para rectificar la opinion sobre un hecho importante debia decir que aunque la comision habia notado que habia una firma borrada, tambien habia notado que estaba duplicada.

El Sr. Rey añadió que apenas se podian leer los nombres de los firmantes; y ademas creia estar algunos equivocados; de modo que la comision no habia podido formar juicio de ellos; prueba del desorden con que se pusieron las firmas.

El Sr. Romero Alpuente dijo: La primera cuestion que debe ocupar á las Cortes es si siendo extraordinarias pueden ocuparse en esto, y si S. M. ha enviado este negocio á las Cortes extraordinarias; porque si las Cortes tomasen en consideracion este negocio sin estar facultadas, traspasarían sus facultades. S. M. solo las dijo que se ocupasen en las ocurrencias de Cádiz que dieron origen al mensaje. ¿Cómo pues estan autorizadas para el negocio actual? Si señor, se dice, porque las Cortes se reservaron en su contestacion el volver á tratar del asunto. Sea pues así; pero aun en este caso; para qué se necesita la co-operacion de las Cortes? creo que seria mengua de las mismas el que se ocupasen de él. Se citan los decretos de las Cortes; pero, Señor, si en estos mismos decretos se previene al Gobierno lo que ha de hacer, y por qué se quiere que las Cortes se ocupen del asunto? Los mismos decretos indican que cuando una autoridad no cumple las órdenes legítimas del Gobierno á los tres días de recibidas, sea separada de su destino, y el ministro que no llevase á efecto esta disposicion, lo fuese tambien; de consiguiente lo que habia que hacer era separar de sus destinos á esas autoridades y á los secretarios del Despacho, por no haber cumplido con estos decretos, sin necesidad de acudir á suspension ni exigir la responsabilidad. Ademas ¿cómo pueden las Cortes exigir la responsabilidad siendo extraordinarias? Y aun dado caso que pudiesen, ¿qué responsabilidad se impone á los particulares que han firmado esa exposicion? ¿y qué responsabilidad se puede imponer á autoridades que estan obligadas á representar por el pueblo en que estan? De consiguiente si se quiere satisfacer la vindicta pública, sepárese á esas autoridades al mismo tiempo que á los ministros.

Se dice que es ilegal la exposicion, y que no confirma la idea de que el pueblo opina lo que dice la misma exposicion: yo creo que no es necesario para ver su legalidad mas que examinar el número de firmas, en las que se ven otros tantos testigos del hecho que se menciona, sobrando con ellos para probar la certeza del mismo; pero ademas de esto creo que muy naturalmente se puede inferir su certeza: en efecto, el pueblo de Sevilla ha tenido presentes todos los acontecimientos de la Península, y no de un modo aislado, sino en conjunto, y ha visto que el ministerio por imprevision ha dado pasos agigantados al precipicio, y ha dado nuevas armas á los enemigos de la libertad. Las Cortes han

hecho cuanto han podido por su parte para fijar la revolucion, pues han abierto las fuentes de la prosperidad y riqueza pública, y han procurado sacar de los hombres todo el partido imaginable; pero no es culpa de las Cortes el que el ministerio no haya usado bien de su fuerza moral y física, y de que la haya perdido: cuanto el ministerio anterior hizo de bueno en favor de la libertad lo ha deshecho el actual; las provincias y mandos mas interesantes estaban en manos de los patriotas mas distinguidos, como Lopez Baños, Riego, Arco Agüero, Villacampa, Empecinado, Mina, Espinosa y otros, y los demas patriotas estaban contentos con esto; pero el ministerio ha removido á la mayor parte de aquellos con frívolos pretextos, tales como la firma de tal ó cual exposicion, el permiso de tal ó cual procesion patriótica &c. ¿Qué desconsuelo no debia apoderarse de los demas patriotas en vez del gozo que antes tenían? Y no son estas razones suficientes para alarimar á todo pueblo sensato y amante de sus libertades? ¿Qué extraño es que un pueblo que ha padecido tanto por la libertad se alarme cuando parece intentar arrebatársela? De consiguiente se ve que naturalmente debia resultar el hecho de que hablamos, aun cuando no le comprobaba la legalidad de la exposicion. Por todo esto se ve que no ha habido la desobediencia que se quiere suponer, sino un excesivo amor á la libertad, que junto con el temor de perderla, ha obligado al pueblo de Sevilla á dar el paso que se nos presenta, el cual creo que tiene un apoyo en una ley de Partida, que es la 19 del tit. 18, Partida 2.^a, la cual pido se lea.

Se leyó en efecto dicha ley.

El Sr. Martel hizo la siguiente proposicion, que fue aprobada despues de una corta discusion por 85 votos contra 58.

« Pido á las Cortes se sirvan declarar permanente la sesion hasta que se termine la discusion pendiente, y se resuelva lo que convenga en su importante objeto.»

En consecuencia de ella el Sr. presidente suspendió la sesion ínterin se disponia el alumbrado.

Dispuesto que fue el alumbrado, se continuó la sesion, y el señor Romero Alpuente siguió su discurso, manifestando que las leyes de Partida parecia indicaban que el no cumplir las órdenes de la soberanía, lejos de ser mal hecho, era una prueba del patriotismo mas acendrado; y por consiguiente que hallándonos en el caso en que se conocia que la patria corria mucho peligro, y caminaba á pasos acelerados al precipicio, no podia en manera alguna culparse á los que habian hecho esta representacion: que la obediencia agotada ya y consumida, por decirlo así, no podia menos de estallar cuando se conocia que esta podia ser perjudicial, y que á este acto de desobediencia no se podia llamar sino lealtad, porque se hacia con el objeto de no ser destruido nuestro sistema; manifestándose por esta representacion que á las autoridades que la firmaban no les movia mas deseo que el bien de su patria, y que por lo mismo no se las debia formar causa, puesto que no habian cometido ningun delito: que por otra parte se habia dicho que esta era una faccion; pero que él por su parte no la graduaba de tal, puesto que habia otras muchas representaciones de varias provincias, en las cuales no solo firmaban ciudadanos particulares, sino autoridades constitucionales, á quienes no se podia decir que hacian la guerra á la libertad. Fundado en estas razones, indicó su opinion, la cual era que en manera alguna pertenecia este asunto á las Cortes, aunque tuviese alguna analogia con el que S. M. habia sometido á la deliberacion de las mismas, y teniendo en consideracion que de formarse causa á los que actualmente habian representado se tendria que hacer lo mismo respecto de los que firmasen otras muchas representaciones que habria semejantes á estas. El orador concluyó diciendo que en su opinion deberia desaprobarse enteramente el dictamen de la comision, y declararse no haber lugar á deliberar sobre él, debiendo enviarse esta representacion al Gobierno, como se habia hecho respecto de las de Cartagena y Murcia, recordando al mismo tiempo á S. M. el mensaje último de las Cortes.

El Sr. García Page dijo que esta cuestion, como otras muchas que se le parecian, debian resolverse, segun dijo el célebre Rousseau, no de otro modo sino arreglándose á lo que dictaban los sentimientos interiores y la conciencia. En la actual discusion (continuó) no debe tratarse de si el ministerio es bueno ó malo; ni de otras muchas cosas que son inconexas, y que ya se han decidido. La cuestion está reducida á si las autoridades de Sevilla han desobedecido ó no á las Cortes; á si estas autoridades desobedeciendo han infringido ó no la Constitucion, y por último, á si en el caso de no haber obedecido y quebrantado la Constitucion, se debe declarar que ha lugar á la formacion de causa contra ellas, y contra los demas que han firmado esta representacion.

Sin embargo de que tengo noticias positivas de que el gefe político de Sevilla ha sido un hombre que ha trabajado mucho en favor de la causa de la libertad, no por eso debe dejar de castigarse si comete algun delito; porque si por lo primero merece recompensa, esto no quita para que por lo segundo deba ser castigado. El orador citó el pasaje de aquel romano, que habiendo salvado el capitolio, no le habia libertado esta accion heroica de la pena á que se hizo acreedor por un delito que cometió despues; y manifestó que no debian deslumbrar el mérito y las virtudes de las personas que representaban para imponerles el condigno castigo que mereciesen.

En seguida expuso el principio y progresos que habia tenido esta desobediencia, la que habiendo empezado por faltar á las autoridades inferiores, habia llegado hasta desobedecer la representacion nacional; dándose principio á esta última por faltar al decoro con que deben ser tratados los diputados en particular, tildándolos y haciendo burla de ellos, no solo con respecto á sus opiniones, sino tambien respecto de

su figura, trato, maneras &c.; y esto da un modo que no podia dejar duda de las personas contra quienes se dirigian las sátiras y calumnias.

Prosiguió diciendo que el Rey debe ser obedecido cuando manda dentro de los límites de sus prerogativas constitucionales, y que á los secretarios del Despacho, á quienes impropriamente se les llama ministros, no se les podia inculpar cuando firmaban una orden que no estaba fuera de los límites de las facultades del Rey, como sucedia en el caso del nombramiento de las nuevas autoridades de Sevilla, ó cuando no se excedian de otra cualquiera manera.

Concluyó haciendo varias observaciones acerca de la premura con que se habia hecho esta representacion; pues uno de los que la firmaban lo habia hecho dos veces; lo que denotaba que se habia formado en un momento de efervescencia, y que las autoridades no habian tomado todas aquellas medidas que debieron en este caso; por lo cual, y en vista de las demas razones que habia manifestado, fue de opinion que debia aprobarse el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. Lastarria hizo varias observaciones, fundándose en algunos de los principios manifestados por los Sres. que habian impugnado el dictamen de la comision, opinando que las Cortes no podian adoptarlo, por no ser un medio oportuno para el objeto que se proponia.

El Sr. Martínez de la Rosa dijo: Si quedase alguna duda sobre la fuerza de las razones en que se funda el dictamen de la mayoría de la comision, bastaria para disiparlas tener presente cuanto se ha expuesto en su apoyo por los Sres. que han hablado. Pero veamos antes las objeciones que se han hecho contra él. La primera presentada como principal es la propuesta por el Sr. Florez Estrada, adoptada por el Señor Cortés, y robustecida por el Sr. Romero Alpuente, á saber, que las Cortes actuales en su calidad de extraordinarias no tienen facultades para tratar de este negocio. Solo con haberse admitido á discusion la proposicion del Sr. Calatrava, y haberla mandado pasar á una comision, han dado á entender que estan persuadidas de que pueden tratar de este asunto; pero no será superfluo entrar en esta cuestion por principios, y se debe proporcionar el que se ventile así para satisfaccion de la Nacion entera.

Las Cortes extraordinarias solo pueden entender en los asuntos que se someten á su examen; y S. M. sometió el relativo á las ocurrencias de Cádiz, para que las Cortes cooperasen á la observancia de la Constitucion. Desde entonces la Diputacion permanente empezó á remitirles todas las exposiciones que tenían connexion con estas ocurrencias. La primera contestacion que dieron las Cortes al mensaje de S. M. fue un paso preliminar que dió el Congreso; usó de medidas indulgentes; pero siempre se reservó tomar otras mas enérgicas si fuese necesario. Ahora se ve que las autoridades de Sevilla continúan desobedeciendo escandalosamente, insultando á las leyes, y faltando al respeto que se debe al Trono y á la representacion Nacional. ¿Cómo, pues, no ha de pertenecer este asunto á las Cortes, siendo la continuacion del que empezaron á tratar en virtud del mensaje de S. M.?

Se han desenvuelto principios para manifestar que estas autoridades han hecho muy bien en no obedecer, y que de ello podrá resultar la salvacion de la patria; pero por cada ejemplo que se cite de naciones que se han salvado desobedeciendo á las leyes, pueden sacarse infinitos de las que se han perdido y arruinado por este medio. Es cierto que el Congreso debe reputarse en este asunto como un jurado de acusacion; es uno de los poderes del Estado, no un tribunal, pues no juzga ni aplica la ley; pero cuando egerce las funciones que le corresponden debe hacerlo con vigor y enérgia: los cuerpos legislativos débiles no han tenido otro fin que su destruccion.

Se invoca el derecho de insurreccion: solo existe este derecho en una Constitucion ideal que está en la lista de los delirios de los hombres, y fue obra de algun loco; pero aun en esta misma no se extiende tal derecho á que los pueblos designen los gefes que les han de mandar. Se ha comparado la desobediencia de Sevilla con la de un hijo á quien su padre le mandase arrojarle á un pozo; pero cualquiera puede ver que no existe punto de comparacion entre ambos casos. La ley constitucional ha puesto límites á la autoridad Real, límites que son la garantia de la libertad, y que si se traspasan por una ú otra parte, se traspasa aquella privándola de su principal apoyo.

No entro ahora en las calidades de las personas nombradas para la provincia de Sevilla, aunque no puedo menos de manifestar que en ninguna de las exposiciones que se han hecho se las pone tacha, y solo si se las califica con una palabra vacía de sentido, cual es el ser ominosas, á lo cual podia añadir que uno de los Sres. diputados que han impugnado el dictamen de la comision calificó á una de dichas personas de muy constitucional; pero las personas no deben entrar en esta cuestion, sino las cosas. El Sr. Cortés ha dicho que no desconocen los que firman la exposicion las prerogativas Reales; pero, Señor, buena manera es de reconocer la autoridad Real el insultarla y desobedecerla; esto es una bafa, pues se dice: respetamos la autoridad del Rey; pero nosotros la tenemos superior, y nos constituimos en tribunal para juzgar de su uso; es verdad que la Constitucion ha dado al Rey la facultad de elegir personas para los empleos civiles y militares; pero nosotros por nuestra propia voluntad designamos las personas que nos gustan y las que no nos gustan. Es verdad que la Constitucion ha dado al Rey la facultad de separar libremente á los secretarios del Despacho; pero nosotros queremos coartarla, y pedimos que se separe á los actuales, amenazando si nó con nuestra desobediencia.

Señor, este modo de egercer el derecho de peticion se parece al de pedir limosna con una pistola en la mano; y si semejante modo de egercerlo se generaliza, tendremos que acudir, aunque tarde, al remedio que puso el cuerpo legislativo frances el año 93 de coartar este derecho

de peticion; no en virtud de insinuaciones de la aristocracia, sino en vista de los desórdenes que habia producido su abuso en tres años de desolacion y anarquía. El Sr. Romero Alpuente, después que se ha valido de los mismos principios que el Sr. Cortés, y después de inculcar la idea de si las Cortes tienen ó no facultad para entrar en el examen de esta cuestion, citó varios decretos que prescriben lo que debe hacerse en casos semejantes; pero no ha reparado S. S. que estos decretos son del año 11, es decir, anteriores á la Constitucion; y yo no sé cómo esto se ha ocultado á la perspicacia de S. S. De lo dicho por S. S. sacó yo un argumento, y es que cómo se quiere hacer valer la declaracion hecha por las Cortes sobre la poca fuerza moral del ministerio respecto de las últimas ocurrencias de Sevilla, siendo así que esta declaracion fue hecha en 18 del actual, y la exposicion de que tratamos fue firmada el 17? Mas se dice que las Cortes no tienen facultad de examinar este negocio; pero esto no es exacto. La facultad que estamos egerciendo ahora es la décimaquinta de las Cortes, que es hacer efectiva la responsabilidad á los empleados.

El mismo Sr. Romero Alpuente citó una ley de Partidas, lo que precisamente prueba lo contrario que S. S. ha deducido; esa ley establece que el alcaide de un castillo pueda juntarse con algunos hombres buenos para ver si ha de entregar su alcaidía al nuevo nombrado cuando sospecha que este no es á propósito para aquel destino; pero tambien establece que si llega segunda orden del señor del castillo, sea obedecida sin resistencia: esta ley prueba que sin tener la escuela de la revolucion francesa y el aprendizaje de la española, en el siglo XIII previó el sabio Rey D. Alfonso que podia alegar el caso en que el interes particular hallase pretextos en semejantes nombramientos para desobedecer las órdenes legalmente comunicadas.

La Nacion sabe muy bien que esto de Sevilla tiene sus fundamentos en el interes individual; es grande su sensatez, y no puede ser sorprendida ni engañada: repito que la ley citada por el Sr. Alpuente previene que á la segunda orden se entregue el mando del castillo, y se alega esta ley para apoyar la inobediencia de Sevilla; autoriza por ventura esta ley semejante escándalo? En Sevilla se recibió la primera orden del Gobierno, y fue desobedecida; se recibió la segunda, y lo es tambien; se recibe la declaracion de las Cortes, y su voz es desobedida. Los demas argumentos del Sr. Alpuente son agenos de la cuestion. Las Cortes han dicho expresamente que el ministerio ha perdido la confianza pública, es verdad; pero tambien lo es que han declarado expresamente que la Constitucion ha sido violada en las ocurrencias de que se trata, y que ha sido desobedecida y desobedecida la autoridad Real, con menoscabo de sus prerogativas. El Sr. Romero Alpuente ha entrado tambien en una cuestion ajena del asunto, pues ha dicho que nos constituimos en juicio; pero las Cortes no juzgan ahora, porque no son jueces; califican solo la accion para declarar si está ó no infringida la ley; quiénes son los culpados se verá después en los tribunales á quienes compete juzgar la misma accion; las Cortes solo examinan si aparecen motivos suficientes para formar una causa: el resultado de esta, y el examen y calificacion del grado de malicia ó voluntariedad de la accion, pertenece á los tribunales señalados por la misma ley.

Por lo tocante á lo que dice el Sr. Romero Alpuente sobre que las firmas contenidas en la exposicion representan otros tantos testigos de la conmocion popular, es preciso confesar, Señor, que seria una cosa nunca vista el que los mismos exponentes fuesen testigos, pues nadie lo puede ser en causa propia; es pues preciso probar que la conmocion ha sido hecha por todo el pueblo, lo cual es difícil, y aun imposible probar, y no hay nadie que esté persuadido de que es el pueblo de Sevilla el que ha causado estos desórdenes: sabemos lo que significa pueblo en el diccionario de esos nuevos representantes, que se arrogan el título de comisionados del pueblo, siéndolo cuando mas de los individuos que se reúnen en el café del Turco. Las observaciones del Sr. Lastarria han sido las mismas que las de los demas señores, y solo ha convenido en que las Cortes tienen facultad de examinar este asunto.

Entro pues de lleno en la discusion actual: ¿aparecen motivos suficientes para decir que se infringió la Constitucion? Si, ó no. La Constitucion da ciertas facultades al Rey; ¿han sido estas obedecidas? Si, ó no. ¿Ha mandado el Rey dentro de los límites constitucionales? Si, ó no. Mas diré; no solo ha sido desobedecido el Gobierno en sus límites constitucionales, sino que las mismas Cortes lo han sido; y es bien cierto que no puede subsistir Gobierno alguno en donde los poderes egercutivo y legislativo son desobedecidos. La ley fundamental ha deslindado con mucha precision y claridad las facultades de todas las autoridades populares, á las que se ha excitado á que desconfien del Gobierno, y traspasen sus límites, que las circunscriben á solo los asuntos económicos. Nadie puede dudar de que la táctica de la anarquía es una misma en todas partes; primero hacer sombra al Gobierno con la representacion nacional, luego á esta con las autoridades populares, y por último amenazar á estas con conmociones parciales, y hacer que las autoridades tutelares encargadas de la salvacion de la patria sucumban bajo maniobras que precipiten á aquella en su ruina. ¡Desgraciados los pueblos en que se desconozcan estas maniobras, y no se eviten á tiempo; ellos caerán irremisiblemente en la anarquía, de donde nace siempre el despotismo, pues las leyes morales son tan exactas como las físicas, y la licencia, la anarquía y despotismo forman siempre un círculo perpetuo. Se ha dicho que este asunto debia mirarse con política; pero no es asunto de política, sino de rigurosa justicia; no se trata de una ley nueva, sino del cumplimiento de las ya establecidas.

Aun mirando el asunto respecto de la parte política, es imposible que no pudiese remedio el cuerpo legislativo á la guerra civil y anarquía con que se nos amenaza, haciéndose obedecer, pues de lo con-

trario perdería la fuerza moral que tiene, y sin ella se perdería la causa de la libertad; esta causa en el caso presente es la misma que la del Trono y que la de toda la Nación, pues el insulto no se ha hecho solo al Trono, sino al Congreso de toda la Nación. Por lo tanto creo que solo queda que adoptar el camino señalado por la ley, pues que las medidas de contemplación y de conciliación no han surtido el efecto que se deseaba; y por lo mismo apruebo el dictamen de la comisión.

El Sr. Romero Alpuente dijo que la ley de Partidas que había citado probaba bien que hay casos en que es preciso no prestar obediencia al Gobierno; que igualmente era cierto que los decretos que había citado eran del año once; pero que el Sr. Martínez de la Rosa no había reparado en que estaban revalidados por otro decreto de 24 de Marzo de 1813 después de publicada la Constitución.

El Sr. Cortés dijo que de ningún modo había tratado de comparar la desobediencia de un hijo cuyo padre le manda se tire á un pozo con la de Sevilla.

Se leyó el mensaje de S. M. de 25 de Noviembre último á petición del Sr. D. Basilio Guerra; é igualmente los arts. 2.º, 4.º, 5.º y 15 del decreto de 24 de Marzo de 1813 á petición del Sr. Alpuente.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y que la votación fuese nominal.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión, y el Sr. Vadillo pidió se expresase quiénes eran las autoridades que mencionaba además de los Sres. Escovedo y Velasco.

El Sr. Rey contestó que dichas autoridades eran los regidores y comandantes que habían firmado la exposición.

El Sr. Calatrava insistió en que se explicase claramente quiénes eran dichas autoridades.

El Sr. Lopez (D. Marcial) contestó que las que señalaban las leyes.

El Sr. Calatrava insistió nuevamente en la aclaración, manifestando no existía ley alguna que declarase quiénes eran autoridades.

El Sr. Sancho citó un hecho del año 13, en que no se pudo exigir la responsabilidad al secretario de Gracia y Justicia por no expresarse su nombre y apellido, haciéndolo presente para que ahora no se incurriese en igual falta.

Después de una ligera discusión se aprobó que en vez de y demás autoridades se pusiese todos los que han firmado la representación.

En este concepto se procedió á la votación, resultando aprobado el dictamen por 112 votos contra 36.

Los Sres. que aprobaron el dictamen de la comisión fueron los siguientes: Palarea, Linares, Alaman, García Page, Ramonet, Lagrava, Cabrero, Lobato, Banqueri, Lázaro, Muñoz Torrero, Echevarría, Cepero, Cavaleri, Muñoz, Alafiz, San Miguel, Ezpeleta, Arrieta, Vecino, Berdug, Casaseca, Villanueva, Peñafiel, Valcarcel, Yandiola, Giraldo, Moscoso, Lopez (D. Marcial), Gareli, Cuesta, Tapia, Corominas, Mascareñas, Maniau, Rodríguez, Gisbert, Manescau, Liñan, Azaola, Lorenzana, Villa, Subercase, Cabezas, Sancho, Zayas, Benitez, Dominguez, Huerta, Manzanilla, Bahamonde, Torreno, Queipo, Argaiz, Loizaga, Rubín de Celis, Osorio, Cantero, Ledesma, Martínez de la Rosa, Fraile, conde de Montenegro, Sotomayor, Vargas, Navarrete, Obregon, Lecumberry, Mendez, Aguirre, Marin Tauste, Ramirez Cid, Ramos García, Espiga, Martel, Castriello, Torrens, Vallejo, Medina, Cepeda, Uruga, O-Gavan, Janer, Torres, Piñola, Moragues, Calderon, Vitorica, Silves, Hinojosa, Carrasco, Gonzalez Allende, Crespo Cantolla, Fondevila, Arnedo, Murfi, Cristo, Labodega, García, Govantes, Ramirez, Castro, Lasantá, Medrano, Rey, Calatrava, Gofin, Lallave (D. Vicente), Oliver, Serrallach, Rovira, Ramirez Torres, Amati y Sr. presidente.

Los Sres. que no aprobaron el dictamen fueron los siguientes: Romero Alpuente, Cortés, García (D. Antonio), Zapata, Florez Estrada, Priego, Diaz del Moral, Lastarria, Subrié, Gallegos, Puigblanch, O-Daly, Quintana, Freire, Solanot, Mora, Michelena, Lallave (D. Pablo), Moreno, Hernandez Chico, Gasco, Navarro (Don Felipe), Yuste, Desprat, Romero (D. Josef), Muñoz Arroyo, Fernandez, Camus Herrera, Gutierrez Acuña, Zorraquin, Guerra (Don Josef Basilio), Paul, Vadillo, Cosío, Lopez (D. Patricio) y Ayestarán.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaría la discusión sobre el código penal, y levantó la sesión á las ocho y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º Desde 1.º de Octubre de 1822 en adelante queda prohibida la introducción en todos nuestros puertos peninsulares del carbon de piedra, turba ó cualquiera otro combustible, siempre que proceda de países extranjeros. 2.º Entre tanto y hasta que llegue dicho día 1.º de Octubre de 1822 se cobrará á la entrada del carbon extranjero en nuestros puertos el derecho máximo de 30 por 100 sobre el avalúo de 8 rs. quintal, y á la salida del carbon de piedra nacional el derecho mínimo de 2 por 100 sobre el avalúo de 2 rs. vn. por quintal. Madrid 1.º de Diciembre de 1821.—Diego Clemencin, presidente.—Juan Palarea, diputado secretario.—Fermin Gil de Linares, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Diciembre de 1821. = A. D. Angel Vallejo.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha 4 de este mes me dice el Sr. secretario del Despacho de Hacienda lo que copio:

Con fecha 4 del actual me dice la direccion general de loterías nacionales lo que sigue: «Todas las rifas y loterías de cartones en los cafés y casas públicas sabe V. E. han estado constantemente prohibidas como perjudiciales á la moral pública y á la Hacienda nacional, segun expresan las leyes no derogadas. Creyendo en el día ó desentendiéndose de la vigencia de tales disposiciones del Gobierno, observa esta direccion general que se ejecutan con la mayor publicidad en los cafés y otras partes loterías de cartones en toda su extension, fomentadas y sostenidas por el excesivo lucro que sacan de ellas los que han reducido tan justa prohibición á objeto de particular especulacion, llegando el abuso hasta anunciarse en los papeles públicos los sitios en donde se verifican los juegos, ejecutándose tambien clandestinamente el llamado ruleta, que causó la destruccion de tantas fortunas en tiempo del Gobierno intruso. La experiencia nos acredita la influencia de dichos juegos en la minoracion de los ingresos de la renta de nuestro cargo, tanto mas sensible ahora, cuanto que sus productos, calculados por el presupuesto general como parte de las rentas de la Nación, deben servir á cubrir las urgentes necesidades del Estado; y decayendo sus valores, causarían un déficit en las obligaciones á que se destinan.

«Enterado el Rey del inserto que antecede, en consideracion á los perjuicios que irroga á la Hacienda nacional la trasgresion de las medidas establecidas acerca de este particular, y considerando lo trascendental que son dichos juegos á las costumbres públicas y buena moral, porque envuelven todos estafas y fraudes en la ejecución, además de causar la ruina á muchas familias, especialmente de artesanos, á quienes seduce el deseo inmoderado de la pronta ganancia que ofrece la repetición de semejantes actos; se ha servido resolver S. M. que V. S. disponga cesen desde luego todas las rifas, loterías y ruletas que se ejecuten en los pueblos de esa provincia, haciendo entender al público para en lo sucesivo que no pudiendo tolerarse la infracción de las leyes sobre juegos prohibidos, se harán acreedores los que las traspasen á las penas que por aquellas se establecen; y espera S. M. que V. S. adoptará todas las medidas que estan en sus atribuciones para dar cumplimiento á esta resolución, avisando á este ministerio las que tome al efecto. Madrid 10 de Diciembre de 1821.»

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los dias que S. M. ha señalado para que se celebren las extracciones de la lotería primitiva nacional en el año de 1822.

1.º	en 7 de Enero.	Dista de la anterior.....	28 dias.
2.º	en 4 de Febrero.....		28.
3.º	en 4 de Marzo.....		28.
4.º	en 1.º de Abril.....		28.
5.º	en 29 del mismo.....		28.
6.º	en 20 de Mayo.....		21.
7.º	en 17 de Junio.....		28.
8.º	en 8 de Julio.....		21.
9.º	en 5 de Agosto.....		28.
10.º	en 26 del mismo.....		21.
11.º	en 23 de Setiembre.....		28.
12.º	en 21 de Octubre.....		28.
13.º	en 18 de Noviembre.....		28.
14.º	en 16 de Diciembre.....		18.

ANUNCIOS.

A. D. Francisco de Rosas y Argomado pertenecan 2250 mrs. de los 4500 del juro, que en millones de Sevilla tenía D. Miguel Paez Ponce de Leon, con antelación de la tercera situación, cuyo privilegio original se ha extraviado; y por tanto se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva remitirlo, ó avisar para que se recoja, al mismo D. Francisco en la ciudad de S. Lucar de Barrameda, ó en Madrid á D. Manuel Hilarrio de Zapatero, secretario contador del monte-pío de oficinas nacionales, atento á que al que lo tenga ninguna utilidad le resulta, pues no puede hacer uso de él.

Lecciones prácticas de lengua francesa, ó nuevo método para enseñar y aprender con mas facilidad el idioma francés: tercera edición, corregida y mejorada por su autor el presbítero D. Mauricio Bouinor, ex-cura párroco francés, maestro de lengua francesa en el seminario de Nobles de S. Pablo de Valencia. Esta obra es utilísima para que los españoles puedan aprender con facilidad una lengua que encierra tantos tesoros, y además se ha hecho la lengua general de las naciones. Se hallará en la librería de Barco.

Ensayos poéticos de D. Buenaventura Carlos Aribau: un cuaderno en 8.º encuadernado con cubiertas de papel pintado fino. Véndese en la librería de Ortega á 4 rs. vn. Las materias que trata esta obrita apreciable son: La existencia de Dios: la ciencia propagada: los globos aerostáticos: la fama póstuma: las delicias del saber.